



Exp N.º 255 del 23 de diciembre de 2024
Infracción

AUTO N.º

1362 - - -

11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al radicado No. 4478 del 5 de julio de 2024, en el cual se informó “tala indiscriminada de la vegetación alta y del bosque primario nativo, causando desforestación comprometiendo el ecosistema local y representando una amenaza a la biodiversidad de la región”, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el 4 de octubre de 2024, generándose el informe de visita No. 00125, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. De acuerdo con la certificación con radicado interno N° 06659 de 18 de noviembre de 2024 emitida por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, las coordenadas aportadas por la Alcaldía Municipal de Ovejas: 9,509539 y 75,085336; 9,504694 y 75,077436; 9,501569 y 75,088633; 9,499531 y 75,085225; 9,506394 y 75,079806; 9,501156 y 75,077753; 9,519763 y 75,102526; 9,516118 y 75,105999, no corresponden a los predios El Cantarero y El Recreo objetos de denuncia por tala de árboles.
2. Con respecto a las determinantes ambientales de CARSUCRE, los polígonos que delimitan áreas de bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
3. Los Bosques están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas.
4. El Bosque Seco Tropical – BsT, identificado en la jurisdicción de Carsucre, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.
5. Durante el recorrido de campo realizado con acompañamiento del señor Alfredo Bohórquez Vásquez quien manifestó ser conocedor de la localización de los predios “El Cantarero” y “El Recreo”, no se pudo observar muestras de talas recientes de árboles nativos ni desmonte para actividades de establecimiento de cultivos.

Según información de vecinos y labriegos de la región, en varios predios aledaños se vienen adelantando desde años anteriores actividades de desmonte de rastrojos para la siembra de cultivos transitorios y pastizales.



Exp N.º 255 del 23 de diciembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1362 - - - - - 11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

6. *Teniendo en cuenta que la implementación de medidas para reducir la desforestación requiere de información confiable sobre la dinámica de la superficie de bosque, sus causas y agentes, y las acciones que vienen desarrollando las autoridades ambientales en el territorio, el IDEAM en sus funciones de coordinación del sistema de monitoreo de bosques y carbono de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1655 de 2017, de acuerdo con los datos del sistema, remitió el boletín N° 39 referente a las alertas tempranas de deforestación correspondientes al segundo trimestre de 2024, que para el caso de CARSUCRE y para el municipio de Ovejas, más exactamente en los predios visitados no se observan este tipo de detecciones, sin embargo, se muestran puntos de alertas de deforestación en otros sectores de la zona rural de Ovejas.*
7. *El artículo 2 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2025 que modifcó la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, en cuanto a la facultad a prevención, cita textualmente: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

De acuerdo a lo anterior, las entidades territoriales, y demás centros urbanos, la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan embestidos y facultados para ejercer actividades de prevención, cuando estén ejerciendo acciones de control, monitoreo, y aprehensión en caso de supuestas actividades de deforestación y otros delitos ambientales, no solo en zona rural del municipio de Ovejas, sino en cualquier municipio de la jurisdicción de CARSUCRE, al tenor de la Ley 2387 de 25 de julio de 2024 que modifcó la Ley 1333 de 2009.”

Que, mediante Auto No. 1588 del 30 de diciembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitarios de pancoger, yuca industrial y pastizales; y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“SOLICÍTESELE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos y bajos.”



Exp N.º 255 del 23 de diciembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1362 - - - 11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitorios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en los sectores vecinos a los predios El Cantarero y El Recreo (...)

SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE OVEJAS, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitorios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en los sectores vecinos a los predios El Cantarero y El Recreo. Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentra realizando las actividades antes mencionadas (...)

SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE OVEJAS se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitorios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en los sectores vecinos a los predios El Cantarero y El Recreo (...)"

Que, mediante oficio con radicado No. 2028 del 19 de marzo de 2025, el señor JADER GUILLERMO MATTE TOVAR, Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ovejas, informó lo siguiente:

1. *En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad ambiental, la Administración Municipal de Ovejas emitió la Circular Externa 001 de 2025, con fecha 27 de febrero de 2025, dirigida a la población del municipio de Ovejas. Dicha circular tiene por objeto implementar el control normativo a empresas dedicadas a la explotación de gas en la zona rural del municipio de Ovejas y promover el cumplimiento de las normas de protección ambiental tanto en la zona rural como urbana del municipio.*

Esta circular se encuentra publicada en la página web oficial del municipio de Ovejas, en el siguiente enlace: <http://www.ovejas-sucré.gov.co/normatividad/circularexterna-001-de-27-de-febrero-de-2025>

2. *En el marco de la circular mencionada, se han implementado las siguientes acciones:*

- *Se ha realizado una campaña de difusión dirigida a la comunidad con el fin de concientizar sobre la importancia de cumplir con las normas ambientales y evitar prácticas que atenten contra los recursos naturales.*
- *Se han reforzado las acciones de control y vigilancia en los sectores aledaños a los predios "El Cantarero" y "El Recreo", con el apoyo de las autoridades policiales, para prevenir y sancionar actividades ilícitas como la tala de árboles nativos y el desmonte de rastrojos.*
- *Se ha establecido un canal de comunicación permanente con la Inspección de Policía y Estación de Policía Ovejas, con el fin de coordinar acciones conjuntas que permitan garantizar la protección de los ecosistemas estratégicos en el municipio.*



Exp N.º 255 del 23 de diciembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1362 - - - -

11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

- *Es de resaltar que seguiremos con acciones preventivas y correctivas implementadas.*

A la fecha no ha sido posible obtener información que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 255 del 23 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 255 del 23 de diciembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1362 - - -
11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

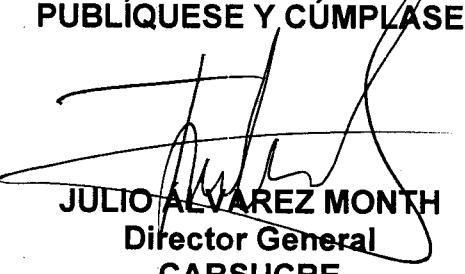
DISPONE

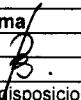
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1588 del 30 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 255 del 23 de diciembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

